

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de mayo de 2020

II- RESOLUCIONES CONJUNTAS RADICADAS EN SECRETARÍA Y REFERIDAS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

R. C. del S. 536

Por el señor Roque Gracia:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 89-2018 a los fines de permitir la segregación de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas a favor de los fiduciarios del Fideicomiso La Familia, constituido por los fideicomitentes, Monserrate Rivera Flores y Aida Luz Nieves Matos y para otros fines legales.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 537

Por el señor Vargas Vidot (por petición):

“Para eximir a todas las cooperativas organizadas de conformidad con la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004” y la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, del cumplimiento de la celebración de asambleas anuales durante el año 2020; autorizar a COSSEC a adoptar y publicar a las cooperativas bajo su supervisión lo aquí dispuesto, mediante carta normativa o cualquier otro medio autorizado por Ley; autorizar a COSSEC a aprobar, según sea solicitado por una cooperativa, la realización de asambleas anuales mediante la utilización de mecanismos virtuales, tecnológicos o alternos que sean cónsonos con las directrices del Gobierno de Puerto Rico respecto al distanciamiento social, siempre y cuando se garanticen todos los derechos de sus socios miembros; y para otros fines relacionados.”
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

R. C. del S. 538

Por el señor Pérez Rosa:

“Para extender hasta el 30 de junio la vigencia de los documentos gubernamentales requeridos por las agencias estatales y municipales para otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, que están debidamente radicados antes de la declaración de toque de queda o emergencia.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 539

Por los señores Correa Rivera y Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA) a procesar los préstamos de emergencia solicitados por sus socios durante el periodo de emergencia a consecuencia de la pandemia de COVID-19 sin que medie la certificación por la agencia, municipio o corporación para la cual trabaja el socio.

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)